SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE113000 Proc #: 2471501 Fecha: 02-09-2013 Tercero: LA TIENDA DE YULI Y HERMANO DE PRAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 01938

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

STATE OF

Buch

ALL AND

AND WELF

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitió memorando con radicado No. 2011/E55746 del 17 de Mayo de 2011, donde se solicita realizar seguimiento a conceptos técnicos de ruido emitidos a establecimientos de comercio abiertos al público.

Que el 16 de Septiembre de 2011, realizo operativo para evaluar las emisión de ruido del establecimiento **LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO**, carrera 111 A No. 18C – 02 Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que en ocasión del operativo del 16 de Septiembre de 2011, emitió Acta / requerimiento No. 0833, donde se le solita a la señora CARMEN JULIA CORTES MARIN propietaria del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, que en un término de ocho (8) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matricula mercantil del establecimiento de comercio.

Que realizando seguimiento al Acta de requerimiento No. 0833 de 16 de Septiembre de 2011, se realizó visita técnica el día 01 de Octubre de 2011 al establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, ubicado en la carrera 111 A No. 18C – 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de

Página 1 de 10











emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que el Acta de visita de seguimiento y control del 01 de Octubre de 2011, y la norma urbanística, establecen que la dirección del establecimiento **TIENDA DE YULI Y EL HERMANO**, es la Carrera 111 A No. 18 C - 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05740 del 09 de Agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...) 3.1 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA RESIDENCIAL por el Decreto 735 de 1993 y 325 de 1992. Está rodeado por sus costados de predios destinados a comercio y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecidos en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.

La construcción es de dos pisos: en el primero funciona el establecimiento comercial LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad comercial y el segundo nivel esta destinado a vivienda.

La emisión sonora proviene principalmente una Rockola con sistema de amplificación incorporado, el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DISTANCIA DEL PUNTO DE FUENTE DE		HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB (A)				
MEDICIÓN	EMÍSIÓN (M)	Inicio	Final	Legar	L90	Leq _{emisión}	Observaciones	
Fachada sobre la carrera 111 A	1.5	21:32	21:47	81.4	72.2	80.84	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.	

Nota: se registraron 15:03 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 80.84dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Articulo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Página 2 de 10









Donde: Legemisión = 10 log (10(LRAeq, 1h)/10 – $10(\overline{LRAeq}; 1h, Residual)$ /10) = 80,84 dB(A)

Observaciones:

- Se registraron 15:03 minutos de monitoreo con la fuente (establecimiento) funcionando en condiciones normales y se realizó, la recolección de ruido de emisión con el percentil L90.
- Al calcular el Legemisión, según lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es 80.84dB(A), el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido. TY STEEL STEEL

7. Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

· A STATE OF THE S

Donde:

- 1907 K. 18 UCR = Unidades de contaminación por ruido:
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial periodo

Mr. 10 - 14 + 14

Leg emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9:

Evaluación de la ÜCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leg	UCR	APORTE CONTAMINANTE
LA TIENDA DE YULI Y EL	55	80.84	-25.84	MUY ALTO
HERMANO				

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 01 de Octubre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por la empleada, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en el bar, la emisión sonora continua superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.

Página 3 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









Con fundamento en la reglamentación de usos del suelo, la actividad se encuentra incluida dentro de la ficha técnica para el sector en la categoría de Comercio Zonal 2A y 2B con la condición que se requiere Licencia de Construcción Decreto 619/2000.

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, se determinó que el establecimiento comercial LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, continua Incumpliendo los parámetros de emisión de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel Leq_{emisión} de 80.84dBA), valor que supera los parámetros máximos establecidos en la norma, en horario nocturno para un uso de suelo RESIDENCIAL.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generadores por la actividad desarrollada por el establecimiento comercial LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Articulo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo RESIDENCIAL, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continua INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

10. CONCLUSIONES:

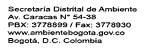
- a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**.
- **b)** Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños y no atendió las recomendaciones de la visita técnica efectuada el 16 de Septiembre de 2011 y que dio como resultado el Acta/Requerimiento No.0833 del 16-09-2011, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por actividades productivas por el establecimiento comercial.
- c) No dio cumplimiento al Acta/Requerimiento No.0833 del 16-09-2011; y se observó un reiterado incumplimiento a la norma; por lo anterior, el presente Concepto Técnico se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se

Página 4 de 10











oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la cudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05740 del 09 de Agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con sistema de amplificación incorporado), utilizadas en el establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, ubicado en la carrera 111 A No. 18C – 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 80.84 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, se identifica con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, de propiedad de la señora CARMEN JULIA CORTES MARIN identificada con Cédula de ciudadanía No. 41676027.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO**, con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, ubicado en la carrera 111 A No. 18 C – 12 localidad de Fontibón de esta Ciudad, señora **CARMEN JULIA CORTES MARIN** identificada con Cédula de ciudadanía No.

Página 5 de 10









41676027, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "... Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, ubicado en la carrera 111 A No. 18C - 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un Legemisión de 80.84 dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Página 6 de 10











Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de caracter ambiental contra la propietaria del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, ubicado en la carrera 111 A No. 18C - 12 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, señora CARMEN JULIA CORTES MARIN identificada con Cédula de ciudadanía No. 41676027, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Table Bulletin Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

richt A

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

Página 7 de 10











particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora CARMEN JULIA CORTES MARIN identificada con Cédula de ciudadanía No. 41676027, en calidad de propietaria del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, ubicado en la carrera 111 A No. 18C - 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

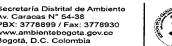
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CARMEN JULIA CORTES MARIN identificada con Cédula de ciudadanía No. 41676027, en calidad de propietaria del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, con Matrícula Mercantil No. 1285481 de fecha 01 de Julio de 2003, ubicado en la carrera 111 A No. 18C – 12 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 10









ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2013

Hammel

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-1750

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:-	* 26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Revisó:						2010		
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2013

Página 9 de 10









CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D	C hoy <u>cuatro</u>	(4) del mes de
Junio	del año (2014	se deja constancia de que la
presente provi	dencia se encuentra	ejecutoriada v en firme
رره بخابير	FUNCIONARIO (CO	idoba B

Página **10** de **10**







REMITENTE Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE Dirección: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento:



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2014EE047529 Proc #: 2471501 Fecha: 19-03-2014 Tercero: LA TIENDA DE YULI Y HERMANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN155537777 Bogotá D.C

BOGOTA D.C.

DESTINATABIO

Nombre/ Razón Social **CARMEN JULIA CORTES**

Dirección:

CARRERA 111 A No. 18 C - 1 Carrera 111 A No. 18 C-12 Localidad de Fontibon

BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Ciudad:

Preadmision: 26/03/2014 16:00:21 Ciudad

Señor(a):

Asunto: Notificación Auto No. 01938 de 2013

№ □ DEVOLUCIO Cordial Saludo Señor(a):

CARMEN JULIA CORTES MARIN

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01938 del 02-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 41676027 y domiciliado en la Carrera 111 A No. 18 C-12 Localidad de Fontibon.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

HODEN CLOR

Jose Fabian Cruz Herrera **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1750 Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente Av Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







The State of State of

Motivos

de Devolución

Desconocido

Desconocido

Desconocido

No Reciamacio

No Reciamacio

No Reciamacio

No Reciamacio

No Reside

Intento de entrega No. 1

Fecha Apartado Clausurado

Carado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Reciamacio

No Reciamacio

No Reciamacio

No Reside

Fecha Agres Agripuidor

Nontregembre del distribuidor

Sector

Sector

Recipio de Distribución

Sector

Recipio del Distribución

Sector

Recipio del Distribución

Recipio del Distribuci



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora CARMEN JULIA CORTES MARIN EN SU CALIDAD DÉ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LA TIENDA DE YULI Y EL HERMANO.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1750, se ha proferido el Auto No.1938, Dado en Bogotá, D.C, a los 02 de septiembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cipco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos. /
Fecha de publicación del aviso: 26 de mayo de 2014

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 de moyo de 2014

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 3 de junto de 2014

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





